San Andrés Isla, siete (07) de julio junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.0272-22

Referencia:	**Proceso Ordinario Laboral**
Demandante:	**Yolanda de Aguas Kelly**
Demandado:	**Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**
Radicado:	**88-001-31-05-001-2021-00075-00**

Una vez subsanados los defectos de que adolecía la demanda, este despacho la ADMITE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 74 de la misma obra, y le dará trámite de Primera Instancia, en consecuencia, se ordena correr traslado a las demandadas Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, notifíqueseles en debida forma este proveído, entregándoles copia de la demanda y sus anexos por Secretaría.

Se les advierte a las demandadas que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del CPTSS, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, tanto las indicadas en la demanda como en la respectiva contestación, igualmente, deberán informar los canales digitales de su elección para los fines del proceso (artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

No obstante lo anterior, el despacho ordena notificar la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, entregándole copia de la demanda y sus anexos por secretaría, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, norma a la que se hace remisión por la analogía permitida en el artículo 145 del CPTSS.

Reconózcasele personería al doctor ANTHONY MANSANG CALVO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.293.842 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora Yolanda de Agua Kelly, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74bf1401ae9ca60c5e2266d6cc352f870acb40f19670190d9b44a773d283f97**
Documento generado en 07/07/2022 06:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica